

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REF. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 544053110001-2022-00145-00
DTE. AMPARO QUIRA MOMPOTES - CC. No. 31.224.177
DDO. HÉCTOR ALFONSO JIMÉNEZ MORENO - C.C. No. 16.580.244

Se encuentra al Despacho el proceso el proceso LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL, presentado por AMPARO QUIRA MOMPOTES, contra HÉCTOR ALFONSO JIMÉNEZ MORENO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente se observa que se deberá dejar sin efectos la designación de curador Ad-Litem realizada mediante proveído de fecha nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023) por cuanto por error involuntario se designó curador del señor HECTOR ALFONSO JIMENEZ MORENO, no obstante, el emplazamiento realizado dentro del presente expediente corresponde a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores HECTOR ALFONSO JIMENEZ MORENO y AMPARO QUIRA MOMPOTES.

Teniendo en cuenta que el demandado fue notificado por estados y vencido el termino de traslado de la misma, sin que el demandado se pronunciará al respecto, asimismo, visible a folio 006 del expediente, se encuentra emplazamiento realizado en observancia del Inc. 7° del Art. 523 del C.G.P. en concordancia con lo establecido con el Art. 10 de la Ley 2213 del 2022, el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores HECTOR ALFONSO JIMENEZ MORENO y AMPARO QUIRA MOMPOTES, motivo por el cual, a fin

de continuar con el tramite del presente asunto se dispone fijar fecha para adelantar diligencia de inventario y avalúos de conformidad con el artículo 501 del C.G.P.

En merito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander-*

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día VIERNES PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 09:30 AM, para diligencia de inventarios y avalúos conforme lo regla el artículo 501 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander

VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO DE NULIDAD DE PARTICIÓN SUCESORAL
RAD. 544053110002022-00185-00

DTES. ASTRID VIVIANA SANCHEZ MANOSALVA y LAURA TATIANA SANCHEZ MANOSALVA en calidad de herederas de LUIS ALFREDO SANCHEZ ORTIZ (Q.E.P.D.)

DDOS. JOSE RICARDO SANCHEZ ORTIZ, LEOPOLDO SANCHEZ ORTIZ, ELIZABETH SANCHEZ ORTIZ, ALIX TERESA SANCHEZ ORTIZ y MARIA OLIVA SANCHEZ ORTIZ. –

Se encuentra al Despacho el proceso de NULIDAD DE PARTICIÓN SUCESORAL, presentada por las partes anotadas en referencia, revisado el proceso, el extremo activo de la litis, descurre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en virtud de lo ordenado en auto de 27 de junio de 2023. (Archivo digital 020).

Cumplido lo anterior, no queda otro camino, sino el de señalar fecha para audiencia inicial conforme lo ordena el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día, jueves treinta (30) de noviembre de 2023, a las (09:45 A.M.).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para audiencia inicial conforme lo ordena el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día, jueves treinta (30) de noviembre de 2023, a las (09:45 A.M.).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REF. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 544053110001-2022-00311-00

DTE. FABIOLA ESPERANZA RAMÍREZ MANTILLA – C.C. No. 60.286.016
DDO. CARLOS ALBERTO ANTOLINEZ PORTILLO – C.C. No. 13.267.413

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 012 del expediente digital, observa este despacho que no se podrá tener por notificado al extremo demandado por cuanto el certificado de la gestión de envío emitido por la empresa postal 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S,A con N.º de guía YP005512810CO, carece del cotejado de la demanda con sus anexos y el Auto admisorio de fecha veintinueve (29) de junio del dos mil veintidós (2022), razón por la cual se requerirá a dicho extremo procesal a fin de que proceda a cumplir dicha carga procesal.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Segundo de Familia de los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la PARTE DEMANDANTE para que allegue los soporte del cotejado de la demanda junto con sus anexos y el Auto admisorio o en su defecto proceda a efectuar la notificación de la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, tal como se ordenó en el Auto Admisorio de fecha veintinueve (29) de junio del dos mil veintidós (2022); en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PROCESO DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
RAD. 544053110001-2022-00485-00
DTE. MARIA ISABEL VARGAS SANDOVAL – C.C. No. 37.726.829
DDO. EPIMENIO RAVELO MARTINEZ – C.C. No. 88.288.887

Se encuentra al Despacho el proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, presentado por MARIA ISABEL VARGAS SANDOVAL en representación de la niña L.N.R.V, contra EPIMENIO RAVELO MARTINEZ, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera que se observa la parte demandada presenta escrito de contestación de la demanda descorriendo traslado de la demanda, a través de apoderado judicial, el Dr. LEIDER ERNESTO ESPINOSA ESTEVEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 88.270.982 y T. P. No. 196542 del C.S. de la J., por ser procedente se le reconocerá personería jurídica, en los términos y para efectos del poder conferido.

Ordenar visita social en el lugar de residencia de la menor L. N.R.V. por parte de la Asistente Social del Juzgado, para establecer las condiciones en que se desarrolla actualmente la menor de edad, la cual se encuentra ubicada en la Calle 16 No. 7 – 13 Barrio 11 de noviembre del municipio de los Patios, progenitora MARIA ISABEL VARGAS SANDOVAL, celular 3133465664.

Por secretaria, se ordenará citar a los parientes anotados en la demanda, los por aviso o mediante emplazamiento según lo ordena el C.G.P

Así mismo, fijar el aviso correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda de la niña L.N.R.V.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica, al Dr. LEIDER ERNESTO ESPINOSA ESTEVEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 88.270.982 y T. P. No. 196542 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ORDENAR visita social, por parte de la Asistente Social del Juzgado, al lugar de residencia de la menor L.N.R.V. para establecer las condiciones en que se desarrolla actualmente la menor de edad, la cual se encuentra ubicada en la Calle 16 No. 7 – 13 Barrio 11 de noviembre del municipio de los Patios, progenitora MARIA ISABEL VARGAS SANDOVAL, celular 3133465664.

TERCERO: CITAR a los parientes anotados en la demanda, los por aviso o mediante emplazamiento según lo ordena el C.G.P

CUARTO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo quinto del auto admisorio, FIJAR el AVISO correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda de la niña L.N.R.V.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander

VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO

RAD. 544053110002-2022-00780-00

DTE. EUGENIA MEJIA PINZON- C.C. No. 1.093.737.531

DDO.CARLOS ANDRES RAMIREZ CASTAÑO- C. C. No. 1.090.383.446

Se encuentra al Despacho el proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentado por EUGENIA MARIA PINZON por medio de apoderada judicial contra CARLOS ANDRES RAMIREZ CASTAÑO, para resolver lo que en derecho corresponda.

La apoderada del extremo activo de la litis, allega memorial obrante en documento digital 20, y 21, solicita link del proceso de la referencia, por ser procedente, se accederá a lo peticionado y se compartirá el link del expediente digital al correo acemaabogada@gmail.com

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a compartir el link del expediente digital, enviándolo al correo electrónico del apoderado judicial del demandante.

SEGUNDO: ORDÉNESE por secretaria la elaboración de los oficios señalados en los numerales 1, 2, 3 del auto de 14 de julio de 2023.-

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del juez, con trazos fluidos y una línea horizontal que atraviesa la parte superior de la firma.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REF. DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
RAD. 544053110001-2023-00179-00

DTE. MILENA COROMOTO MONCADA PEREZ – PA No. 169002488
DDO. GASPAR PEDRO MAURICIO MOLINA AVENDAÑO–C.C. No.88'261.652

Se encuentra al Despacho la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, presentado por la señora MILENA COROMOTO MONCADA PEREZ, contra el señor GASPAR PEDRO MAURICIO MOLINA AVENDAÑO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandada en el término oportuno contestó la demanda, corriéndole traslado de la misma a la contraparte, frente a lo cual la parte demandante se pronunció sobre las excepciones que fueron formuladas en la contestación de la demanda mediante memorial obrante a folio 013 del expediente digital; teniendo en cuenta lo indicado anteriormente a fin de continuar con el trámite procesal se dispone fijar fecha para adelantar diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para adelantar la Audiencia Inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., el día MIERCOLES SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 09:00 A.M. Por Secretaría remítasele al correo

electrónico de las partes procesales el respectivo link de acceso para la audiencia aquí fijada.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)